

INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA INTERVENCIÓN DELEGADA AL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL PROMEDIO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2012

Previo.- La Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, entró en vigor el 1 de enero de 2002, con el firme objetivo de lograr el equilibrio presupuestario estableciendo los principios rectores a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público en orden a la consecución de la estabilidad y crecimiento económicos. Dicha norma fue modificada por la Ley 15/2006, de 26 de mayo, en cuya disposición final primera se autorizó al Gobierno para que refundiera dicha ley con la anterior, publicándose el 31 de diciembre de 2007, el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Anteriormente, se aprobó el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

En el acervo normativo referido a la estabilidad presupuestaria, se ha producido un cambio sustancial con la modificación constitucional operada recientemente, que ha provocado una nueva redacción para el Art. 135 de la Carta Magna.

Del tenor literal del ese artículo se desprende que Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario en cualquier caso, a diferencia de las Comunidades Autónomas y el Estado que podrán incurrir en un déficit estructural máximo fijado en Ley Orgánica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del referido Reglamento de Estabilidad se emite el presente informe preceptivo, con carácter independiente.

Primero: Entidades que componen el presupuesto general y delimitación sectorial de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.- Se debe afirmar que el Consorcio Provincial queda incluido en el ámbito de entidades que conforman el sistema de cuentas nacionales y regionales, por lo que el proyecto de presupuesto queda sujeto a las limitaciones establecidas en la normativa referida.

Segundo: Objetivo de estabilidad.- De acuerdo con el Art. 135 de la Constitución Española, eje de la pirámide normativa de nuestro derecho, se entiende que los estados presupuestarios locales deben presentarse equilibrio presupuestario.

Tercero: Verificación del cumplimiento.- Según el artículo 15 del Reglamento se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos incluidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo establecido para las entidades locales, que como hemos dicho es el equilibrio presupuestario

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros (saldo presupuestario no financiero).

En los cálculos a efectuar para determinar la situación de equilibrio o superávit, no se procede a realizar ningún tipo de ajuste, debido a que nos encontramos ante un proyecto de presupuesto, no siendo necesario ajuste alguno, de un lado, porque no se ponen de manifiesto contradicciones significativas entre los principios de devengo y caja y, de otro, porque no hay motivos que exijan el establecimiento de medidas cautelares al cálculo, debido a la evolución producida en los últimos ejercicios.

Dicho lo cual, de la comparación de las previsiones de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, resulta un superávit en términos de capacidad de financiación, que asciende a 361.000 euros y, por tanto, se entiende cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En Badajoz, a 1 de diciembre de 2011.
EI INTERVENTOR DELEGADO DEL CONSORCIO,

Fdo.: José Carlos Cobos Godoy.-